



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PROMISCO DEL CIRCUITO
MITÚ – VAUPÉS**

Auto Interlocutorio

Mitú (Vaupés), siete (07) de Abril de 2021.

Como quiera que de los documentos aportados por la parte actora dentro del presente proceso de conocimiento resulta a cargo de la persona jurídica demandada una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar determinada cantidad de dinero. Por lo anterior, cumplidos como se encuentran los requisitos establecidos en el artículo 422 del Código General del Proceso y el art. 100 del Código de Procedimiento Laboral y de la Seguridad Social, el Juzgado

Resuelve:

Librar orden de pago por la vía ejecutiva laboral de primera instancia a favor de la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**, sociedad anónima legalmente constituida y representada legal y judicialmente por el Dr. FREDY ANTONIO MARINESQUIVEL y en contra del INSTITUTO MUNICIPAL DE DEPORTE Y RECREACIÓN IMDER, con NIT. No. 8450000045-2, representado legalmente por KAREN LORENA SASTOQUE o por quien haga sus veces, por las siguientes sumas de dinero:

- A. SETENTA Y TRES MILLONES NOVECIENTOS DOS MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS (\$73.902.867) M /CTE., por concepto de pensiones obligatorias dejadas de cancelar por la parte demandada en su calidad de empleador dentro de los periodos comprendidos entre el mes de noviembre del año 2003 al mes de junio de 2020.
- B. CIENTO NOVENTA Y UN MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS MIL PESOS (\$191.476.700) M /CTE., por concepto de los intereses moratorios causados conforme a las liquidaciones y documentos aportados.

C. Adviértasele a la parte demandada que tienen un término de cinco (5) días siguientes al de la notificación personal del presente auto para efectuar el pago y diez (10) días más para proponer excepciones, una vez se notifique conforme lo dispuesto en los artículos 291 a 301 del Código General del Proceso.

Ahora, en cuanto a la medida cautelar solicitada, cumplidas las exigencias de los artículos 101 y 102 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, el Juzgado

Resuelve:

Decretar el embargo y retención de las sumas de dinero que a cualquier título se encuentren depositadas en las cuentas corrientes, de ahorros o cualquier otra clase de depósitos que se encuentre registrados a nombre del INSTITUTO MUNICIPAL DE DEPORTE Y RECREACIÓN IMDER, con NIT. No. 8450000045-2, representado legalmente por KAREN LORENA SASTOQUE o por quien haga sus veces; en los bancos de Bogotá, Davivienda, Caja Social BCSC, BBVA, Agrario de Colombia, Bancolombia, Popular, Helm Bank, Colpatria Red Multibanca, Occidente, Coomeva, GNB Sudameris, Corporación financiera del Valle S.A., Bancompartir antes Finamercia S.A., Banco WWB - Banco de la mujer y Bancamia.

Limítense las medidas hasta por la suma de TRESCIENTOS MILLONES DE PESOS (\$300.000.000).

Líbrense los oficios respectivos.

Reconózcase al doctor **DAVID FERNANDO BASTIDAS DAZA**, como apoderado judicial de la demandante en la forma y términos expresados en el memorial-poder presentado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

JOSE JAVIER SALCEDO VELASQUEZ
Juez

Firmado Por:

**JOSE JAVIER SALCEDO VELASQUEZ
JUEZ
JUZGADO 001 DE CIRCUITO PROMISCOUO DE LA CIUDAD DE MITU-
VAUPES**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**6caa2a58ad309f11da354ca5a5e9a44095b9f53b4aa027ef42b3cfb4b0c
084db**

Documento generado en 07/04/2021 02:38:08 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**